

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones.

E. S. D.

Expediente:	16-129422
Título:	CUCHARILLAS PORTA IMPRESIONES DENTALES PARA PRÓTESIS TOTAL
Solicitante:	JUDITH RESTREPO RESTREPO
Actuación:	Respuesta a requerimiento Artículo 45. Oficio No. 11299 del 29 de septiembre de 2016

Respetados,

LOLA KANDELAFT, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderada de la señora JUDITH RESTREPO RESTREPO, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, procedo a dar respuesta a las observaciones hechas por el examinador relacionadas a la solicitud de modelo de utilidad en cuestión:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 17 de mayo de 2016, la señora JUDITH RESTREPO RESTREPO presentó solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “CUCHARILLAS PORTA IMPRESIONES DENTALES PARA PRÓTESIS TOTAL”.
2. La solicitud fue publicada en la Gaceta 764 de la Propiedad Industrial del 20 de junio de 2016.
3. Como resultado del examen de fondo, mediante Oficio No. 11299 del 29 de septiembre de 2016, notificado por correo electrónico el 12 de octubre de 2016, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486, solicitándole presentar respuesta frente a las observaciones de fondo.
4. En uso de las facultades legales conferidas y estando dentro de la oportunidad legal, esta parte se permite proceder a la defensa de la solicitud inicialmente elevada a su Despacho.

II. DE LA SOLICITUD DE PATENTE

Teniendo en cuenta los comentarios y sugerencias realizados por el Despacho, se presentan los respectivos argumentos y modificaciones que soportan las disposiciones mantenidas en las reivindicaciones, a partir de lo cual, las objeciones interpuestas por



la Entidad no resultan aplicables a la invención en consideración de las disposiciones de la legislación andina en materia de propiedad intelectual y el Capítulo Reivindicatorio Modificado.

2.1. DE LA CLARIDAD DE LAS REIVINDICACIONES

Al respecto del criterio de claridad, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

"Artículo 30.- *Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De acuerdo a lo anterior, es preciso que las reivindicaciones aportadas deben definir la materia que se desea proteger, y que deben estar definidas respecto de sus características técnicas esenciales.

No obstante, el Despacho refiere que las reivindicaciones presentadas no son claras, toda vez que en la reivindicación 1 *"hacen referencia a resultado a obtener o efectos como lo son: 'poseen una estructura de acuerdo al tamaño de las áreas anatómicas de la cavidad bucal'"* <sic>. Al respecto, es pertinente señalar que la expresión "poseen una estructura de acuerdo al tamaño de las áreas anatómicas de la cavidad bucal" no es un resultado a alcanzar, sino una característica técnica que define la invención. Al tratarse la presente solicitud de una cucharilla porta impresiones, necesariamente debe estar relacionada con el tamaño de la cavidad bucal y sus áreas anatómicas, lo cual no implica que con dicha aclaración se excluya del mercado a cualquier cucharilla porta impresiones, toda vez que a continuación de la misma se especifican las demás características técnicas que diferencian a la invención del arte previo. Por lo tanto, si se lee la anterior expresión dentro del contexto de la reivindicación 1, esto es, la reivindicación como un todo y no como un conjunto inconexo de partes, es evidente que el apartado señalado en lugar de restarle claridad a la invención, la hace coherente frente a las exigencias del Artículo 30 de la Decisión 486. Así las cosas, respetuosamente me permito afirmar que la apreciación de la Entidad no es acertada para el caso en concreto.

Lo anterior también aplica en el caso de la reivindicación 4, en donde la Entidad refiere *"no es clara porque presenta los siguientes fragmentos: 'adaptado a los limites anatómicos y tejidos correspondientes al paladar bucal superior (...) adaptada al paladar*



bucal superior’, siendo un una <sic> ventaja alcanzar, lo cual no es permitido para caracterizar una invención”. Se reitera que la presente solicitud se trata de una cucharilla porta impresiones, por lo que necesariamente debe estar relacionada con el tamaño de la cavidad bucal y sus áreas y tejidos anatómicos, tanto del paladar superior como inferior, lo cual no implica que con dicha aclaración se excluya del mercado a cualquier cucharilla porta impresiones, toda vez que a continuación de la misma se especifican las demás características técnicas que diferencian a la invención del arte previo. Si esta reivindicación se interpreta como un todo y no como un conjunto inconexo de partes, es evidente que el apartado señalado en lugar de restarle claridad a la invención, la hace coherente frente a las exigencias del Artículo 30 de la decisión 486.

En cuanto a las reivindicaciones 2, 7 y 10, específicamente respecto de las expresiones “polímero de alto impacto” y “alta densidad”, contrario a lo afirmado por la Entidad, no están encaminados a *“definir el rango de varias características del producto”*, sino se refieren a la denominación conocida para el técnico medio de diferentes polímeros, como son “polipropileno de alta densidad”, “polímero de alto impacto” y “polipropileno de alto impacto”. De manera que, se evidencia nuevamente una lectura descontextualizada por parte de la Entidad, lo que genera una apreciación indebida del capítulo reivindicatorio, indicando que las reivindicaciones no son claras cuando en realidad lo son. Ahora bien, en lo referido a la expresión “están ubicados ligeramente inclinados”, se reconoce la imprecisión de uno de los términos empleados, por lo que se ajustan las reivindicaciones que lo comprenden tal como se encuentra en el Capítulo Reivindicatorio Modificado, dando así cumplimiento al artículo 30 de la Decisión 486.

Finalmente, la Entidad señala que *“[e]l pliego reivindicatorio en general sugiere la reclamación de varias modalidades de la cucharilla en una misma reivindicación independiente y no permite distinguir claramente el objeto que busca proteger, incurriendo en falta de concisión. Se sugiere dejar por separado las modalidades alternativas en reivindicaciones dependientes, o en su defecto, en reivindicaciones independientes, claro está, guardando la relación con un elemento técnico común entre estas”*. Ante lo cual respetuosamente me permito manifestar que es una exigencia sin la debida motivación, toda vez que no identifica cuáles son las presuntas “varias modalidades” de la invención, ni la “reivindicación independiente” que presuntamente las comprende. De la lectura del capítulo reivindicatorio se encuentra una sola reivindicación independiente, correspondiente a la reivindicación 1, toda vez que as demás señalan expresamente su dependencia a la misma. A continuación, se transcribe el texto de la reivindicación 1 para el análisis de las modalidades que incluye:

Reivindicación 1: *“Unas cucharillas porta impresiones dentales, adaptadas para la toma de moldes de la superficie interna bucal de pacientes total o parcialmente edéntulos que comprenden una cucharilla porta impresiones superior (1) y una cucharilla porta impresiones inferior (2), caracterizadas porque poseen una estructura de acuerdo al tamaño de las áreas anatómicas de la cavidad bucal; en donde:*



dicha cucharilla porta impresiones superior (1), comprende un mango ergonómico superior (3) y una cubeta porta impresiones superior (4); tal que:

dicho mango ergonómico superior (3) se caracteriza por ser un cuerpo sólido redondeado, compuesto de una superficie cuneiforme con arco cóncavo a la superficie del labio superior, que comprende unos bordes laterales de mango superior (3A) con una altura limitada entre los 1 y los 2 milímetros; y

dicha cubeta porta impresiones superior (4) se caracteriza por ser un cuerpo que posee una estructura sólida semi-ovalada con un corte recto en la parte superior, compuesta de una estructura cóncava limitada por unos bordes laterales de cubeta superior (4A) y que comprende una bóveda del paladar (4B); y

dicha cucharilla porta impresiones inferior (2), comprende un mango ergonómico inferior (5) y una cubeta porta impresiones inferior (6); tal que:

dicho mango ergonómico inferior (5) se caracteriza por ser un cuerpo sólido redondeado compuesto de una superficie cuneiforme con un arco convexo a la superficie del labio inferior, que comprende unos bordes laterales de mango inferior (5A) con una altura limitada entre los 1 y los 2 milímetros; y

dicha cubeta porta impresiones inferior (6) se caracteriza por ser un cuerpo que posee una estructura en forma "V" con bordes curvos y punta recortada compuesta de unas prominencias cuneiformes (6A) y unos bordes laterales de cubeta inferior (6B)."

De la lectura de la anterior reivindicación se infiere que la invención está conformada por dos cucharillas porta impresiones, una superior y una inferior, de las cuales se detallan sus características, sin que se planteen disyuntivas en definición de las mismas, por lo que no aplica la necesidad de generar más reivindicaciones dependientes. De manera que, si la interpretación de la Entidad corresponde a la identificación de cada cucharilla, superior e inferior, como modalidades diferentes de la invención, se aclara que la invención consiste en las dos cucharillas porta impresiones dentales y no tiene sentido separarlas (necesariamente en reivindicaciones independientes) porque las necesidades del sector tecnológico así lo exigen, toda vez que el usuario final de esta tecnología por lo general tiene dos paladares, superior e inferior.

Aunado a lo anterior, no es cierto que la manera en que está redactada la reivindicación 1, y en general el capítulo reivindicatorio, no permita la distinción (del estado de la técnica) del objeto a proteger, ni mucho menos que este carezca de concisión. Tal es la distinción del estado del arte que la Entidad reconoce la novedad de la invención y tal es la concisión de la reivindicación 1 que desde el principio se identifican las características técnicas de cada uno de los componentes de la invención, sin el empleo de términos ambiguos, ni mucho menos imprecisos. Por lo que respetuosamente me permito afirmar que la apreciación de la Entidad no es acertada.

Así las cosas, el contenido del Capítulo Reivindicatorio Modificado, que de ninguna manera amplía materia, por el contrario, pretende acoger las observaciones hechas por la Entidad, da cumplimiento al artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 y cumple con los



requisitos de patentabilidad para la concesión de patentes de modelo de utilidad, como así lo ha reconocido la Entidad en el Oficio 11299 de 2016.

III. PETICIONES

Por todo lo anterior y tras haber demostrado que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos de protección, solicito comedidamente:

- 3.1.** Que se acepten las modificaciones del capítulo reivindicatorio;
- 3.2.** Que se le dé continuidad al trámite relacionado a la solicitud en cuestión y, en consecuencia, se conceda la patente de modelo de utilidad al solicitante.

IV. ANEXOS

- 4.1.** Capítulo Reivindicatorio Modificado.

V. NOTIFICACIONES

La Solicitante y el suscrito, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la Carrera 5 # 66-17 de Bogotá D. C.

Cordialmente,



LOLA KANDELAFT.

C.E. 4 23.178

T.P. 233.326 del C.S. de la J.

